



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	21 de abril del 2021	Hora	4:00	AM	PM
					x

Radicación del proceso						
0	5	0	0	1	3	1
0	5	0	0	7	2020	00007
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad.	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo
DATOS DEMANDANTE						
Nombres		DIEGO DE JESUS ZAPATA GOMEZ				
C.C.		71.575.970				
DATOS APODERADO DEMANDANTE						
Nombres y apellidos		WILLIAM CASTAÑEDA RINCON				
Apoderado		SI	Tarjeta Profesional	T.P. 319.275 del C. S. de la J.		
DATOS DEMANDADO						
Nombres		AFP PROTECCION SA				
DATOS APODERADO DEL DEMANDADO						
Nombres y apellidos		LUISA MARIA BARBOSA HERRERA				
Apoderado		SI	Tarjeta Profesional	T.P 329.138 del C. S. de la J.		
DATOS DEMANDADO						
Nombres		COLPENSIONES				
DATOS APODERADO DEL DEMANDADO						
Nombres y apellidos		ADRIANA VELOSA PEREZ				
Apoderado		SI	Tarjeta Profesional	264.806 del C. S. de la J.		

TRÁMITE: Se practica interrogatorio de parte al demandante

ALEGATOS: Los apoderados judiciales de las partes, presentan sus respectivos alegatos de conclusión.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual administrado por la AFP PROTECCION SA, efectuada por el señor DIEGO DE JESÚS ZAPATA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.575.970, que data del 1 de mayo de 1995.

SEGUNDO: Se DECLARA que el señor DIEGO DE JESUS ZAPATA GOMEZ, queda válidamente afiliada a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, sin solución de continuidad, en consecuencia, se CONDENA a la AFP PROTECCION SA a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros del demandante con destino a Colpensiones, excluyendo las cuotas de administración y seguro previsional que afectaron el valor de la cotización obligatoria durante toda la vigencia de la afiliación, estos traslados deberán hacerse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación del demandante DIEGO DE JESUS ZAPATA GOMEZ y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que beberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL y COMISION propuesta por la AFP PROTECCION S.A. y la de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES.

SEXTO: Se CONDENA en costas a PROTECCIÓN S.A Fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor de la demandante; Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que si a bien lo tienen interpongan y sustenten el recurso de apelación frente a la decisión que se les acaba de notificar.

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por COLPENSIONES, en consecuencia, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para el conocimiento que les corresponde.

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5127e4dc2a03c1284ac3bb48c6d36d6b9f6a64dce106d85620c73aa1be6ef5c4

Documento generado en 06/05/2021 01:43:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**